

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, **18 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante, presentó recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 1408 de 31 de julio de 2023.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

|                |                                                                                                         |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:       | Ordinario Laboral de Primera Instancia.                                                                 |
| Demandante     | Carlos Eduardo Escobar Duque                                                                            |
| Demandado      | Consorcio Aristizábal Velásquez Abogados Ltda.,<br>Harold Aristizábal Marín y<br>Lucia Velásquez Moreno |
| Radicación N.º | 76 001 31 05 019 2022 00179 00                                                                          |

**AUTO INTERLOCUTORIO No 2178**

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de apelación formulado por **la parte demandante** en contra del Auto Interlocutorio No. 1408 de 31 de julio de 2023, notificado en estados el 01 de agosto de 2023, frente a la decisión de no acceder al decreto de la medida cautelar innominada solicitada.

La apoderada judicial del demandante informa que el pasado 2 de agosto radicó en el correo electrónico de esta agencia recurso de apelación contra el auto que antecede, mismo que no accedió al decreto de la medida cautelar solicitado (archivo 22 E.D.). Aunado

a esto, se observa que Carlos Eduardo Escobar Duque el pasado 25 de agosto del presente año remitió al juzgado copia del mentado escrito (archivo 21 E.D.)

### **Consideraciones**

#### **Frente al recurso de apelación**

Al respecto, el artículo 65 del C.P.T. y la S.S. dispone que el recurso de alzada procede contra el auto que decida sobre medidas cautelares, entre otros. Además, señala que cuando la decisión se profiera por escrito el término para interponerlo es dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

Descendiendo al caso de autos, este despacho procede a verificar si el recurso fue interpuesto dentro del termino legal oportuno. Al respecto, la apoderada judicial de la parte actora señala que remitió oportunamente el mentado recurso el pasado 2 de agosto de 2023, no obstante, al revisar el expediente y la cuenta de correo electrónico denominado [j19lctocali@cendoj.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.gov.co) no obra constancia que efectivamente en dicha calenda se hubiera radicado a la bandeja de entrada de este juzgado tal memorial. Por consiguiente, esta agencia judicial el pasado 12 de octubre elevó solicitud al área de informática de la rama judicial para que realizara el seguimiento de mensajes y certificara si el día 2 de agosto de 2023 desde el correo electrónico [mapigi0914@hotmail.com](mailto:mapigi0914@hotmail.com) fue remitido mensaje de datos bajo el asunto «Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada» tal como se puede observar en el archivo 23 E.D.

Al respecto, el área de sistemas informó el 17 de octubre de 2023, que de acuerdo a la trazabilidad realizada al mensaje solicitado, se encontró lo siguiente:



De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **10/17/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **"8/2/2023 12:00:01 AM - 8/2/2023 11:59:59 PM"** desde la cuenta **"mapigi0914@hotmail.com"**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo **"mapigi0914@hotmail.com"** con destino a la cuenta de correo **"j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co"** y asunto **"Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada"**

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **mapigi0914@hotmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas **"8/2/2023 12:00:01 AM- 8/2/2023 11:59:59 PM"** a la cuenta destino **j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Frente a la respuesta remitida a este despacho, se colige que no es posible acceder a la solicitud de conceder el recurso de alzada para que sea resuelto por el superior funcional de este juzgador, lo anterior por cuanto no existe certeza que la parte demandante remitiera el 2 de agosto de 2023, desde la cuenta de la apoderada judicial [mapigi0914@hotmail.com](mailto:mapigi0914@hotmail.com) al correo electrónico de este despacho el mensaje de datos que contenía el recurso debatido, tal como lo acreditó el área de sistemas.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tuviera como fecha de radicación del mentado recurso el 28 de agosto de 2023, se encuentra que el auto que negó la medida cautelar se publicó en estado el 1 de agosto de 2023, lo que de contera traduce que el extremo activo contaba con los días 2, 3, 4, 8 y 9 de igual mes y año para formular el recurso de apelación, no obstante, la parte

demandante solo habría radicado el mismo el 28 de agosto de 2023, es decir cuando ya se había superado el plazo máximo conferido por el legislador, en ese orden de ideas tampoco podría concederse el recurso de alzada para ser resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho no concederá el recurso deprecado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: No Conceder** el recurso de apelación formulado por la parte demandante, de acuerdo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase,

  
**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**  
**JUEZ**

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2023**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

